



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 015-2019-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 28 ENE. 2019

VISTO: el Informe Legal N° 011-2019-GRLL-GOB/PECH-04.ALLB, de fecha 25.01.2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con el procedimiento administrativo de venta directa iniciado por la señora Amelia Melba Verde Morales, respecto del predio ubicado en el sector III, distrito y provincia de Virú;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM, concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante documento recepcionado con fecha 20.02.2018, la señora Amelia Melba Verde Morales, presenta solicitud de venta directa de un terreno que manifiesta está ubicado en el Sector Campiña Bitin Km. 511, Valle Virú, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad, adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, mediante Informe N° 128-2018-GRLL-PRE/PECH-03-DAT de fecha 23.05.2018 la División de Acondicionamiento Territorial señala que se ha procedido a ingresar las coordenadas del plano presentado por el solicitante, determinando que el terreno se encuentra ubicado en el sector III, distrito y provincia de Virú, región La Libertad, en tierras de propiedad del P.E. CHAVIMOCHIC (I Etapa). Agrega, que de acuerdo al Plano Catastral del valle Virú PETT Año 1997-1998, gráficamente el predio en estudio corresponde a área no catastrada. Indica, que la mayor parte del predio se encuentra dentro del polígono de A.M. Bitin y que a su vez se encuentra dentro de la delimitación de Área Marginal del Valle Virú aprobado con R.D. N° 123-95-INADE/8301, independizado como terrenos de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC e inscrito ante los Registros Públicos de La Libertad con P.E. N° 03128333 y la menor parte se superpone con el Lote VD.47 a nombre de Álvaro Mario Escalante Malone e independizado con la Ficha N° 2912PR. Además, indica que parte del predio en estudio se superpone dentro del polígono VV.106-3:15 y sitio N° 36, considerado como Área Arqueológica Intangible y otra parte se superpone sobre Área de reserva Forestal "Bitin 1", determinada en los trabajos realizados por la DAT del PECH;

Que, mediante los escritos N°s 1 y 2 de fechas 15.06.2018 y 05.11.2018, respectivamente la señora Mónica del Pilar Velásquez Gutiérrez de Valderrama se opone a la venta directa del terreno solicitado por la señora Amelia Melba Verde Morales, por los fundamentos allí expuestos y medios probatorios anexados;

Que, mediante Oficio N° 903-2018-GRLL-GOB/PECH-04 de fecha 06.11.2018, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que efectivamente existe una investigación preliminar contra la señora Amelia Melba Verde Morales y otro, por el presunto delito de Uso y Falsificación de Documento, en agravio del PECH y de Paúl Sánchez Olano, y por la presunta comisión del delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo en agravio del PECH, denuncia que fue interpuesta por Mónica del Pilar Velásquez Morales;



Que, mediante Informe N° 019-2018-GRLL-GOB/PECH-ERP de fecha 19.11.2018, el Abogado de la SGGT recomienda que se tramite la suspensión del expediente de venta petitionado por la señora Amelia Melba Verde Morales.

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL-PRE de fecha 29.01.2014, que aprueba el Reglamento para la Venta de Tierras, en su Tercera Disposición Complementaria prescribe que: Determinada la existencia de un conflicto judicial o de no existir acuerdo conciliatorio en los conflictos de posesión de hecho, el procedimiento de venta directa se suspenderá hasta que exista pronunciamiento judicial consentido o ejecutoriado, o acuerdo entre las partes. De presentarse cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo precedente, la Gerencia del Proyecto comunicará a los interesados la suspensión del procedimiento;

Que, por su parte, el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba le TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que en caso de surgir una cuestión contenciosa en un procedimiento administrativo, que requiera de un pronunciamiento previo sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, deberá suspenderse aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio;

Que, advirtiéndose de los actuados administrativos que existe conflicto respecto a la posesión del predio sub materia, entre las señoras Amelia Melba Verde Morales y Mónica Velásquez Gutiérrez de Valderrama, no resulta factible emitir pronunciamiento de fondo, debiendo suspenderse el procedimiento administrativo de venta directa iniciado por la señora Amelia Melba Verde Morales hasta que exista pronunciamiento judicial consentido o ejecutoriado, o acuerdo entre las partes;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL-CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Gestión de Tierras;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el procedimiento administrativo de venta directa iniciado por la señora Amelia Melba Verde Morales, respecto del predio ubicado en el Sector III, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


ABOG. CARLOS MATOS IZQUIERDO
Gerente

